



PE 3_2024

Visto el escrito presentado ante el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) por D. Manuel Aviñó Roger, en calidad de presidente de la Real Federación Española de Automovilismo (en adelante RFEDA), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha 8 de febrero de 2024 ha tenido entrada en el CSD escrito presentado por D. Manuel Aviñó Roger, en calidad de presidente de la RFEDA. Las cuestiones que se plantean son las siguientes:
 1. Solicitar autorización para que el número de oficiales que estatutariamente integran el estamento de oficiales (jueces y árbitros de automovilismo) en la Asamblea General, supere ligeramente los porcentajes establecidos en el artículo 10.2 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas (en adelante la Orden), modificando para ello el criterio contenido en dicho precepto.
 2. Solicitar autorización para que el estamento de clubes se configure en base a una sola circunscripción estatal.
- II. Con fecha 20 de febrero de 2024 se solicitó al Tribunal Administrativo del Deporte (en adelante TAD) el informe a que se refiere la disposición final primera de la Orden. En su reunión de fecha 29 de febrero de 2024 el TAD ha emitido informe favorable.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. La disposición final primera de la Orden establece que *“1. Corresponde al Consejo Superior de Deportes O.A. la interpretación y desarrollo de la presente Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación. 2. En todo caso, será preceptivo el informe del*



Tribunal Administrativo del Deporte". Corresponde la competencia material y funcional para conocer y resolver sobre la solicitud planteada al Presidente del CSD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

- II. El objeto de la solicitud formulada por la RFEDA es obtener autorización para:
- El incremento del porcentaje del estamento de oficiales hasta el 16,98 % de los miembros electos de la Asamblea General.
 - Configurar la circunscripción electoral del estamento de clubes como estatal.
- III. Por su parte, el TAD, en su informe de 29 de febrero de 2024, ha señalado que *"sobre estos mismos aspectos ya se había manifestado la extinta Junta de Garantías Electorales en los procesos electorales anteriores (2008 y 2011) así como este Tribunal Administrativo del Deporte para los procesos electorales de 2016 y 2020 y la nueva Orden electoral no ha introducido cambio alguno en los aspectos que ahora se someten a consideración"*. Por ello, *"El Tribunal no encuentra motivo alguno por el que se haya de modificar el criterio fijado por la anterior y parece conveniente mantener la misma interpretación y criterio por una cuestión de seguridad jurídica"*.
- IV. Una vez establecido lo anterior, procede a analizar las cuestiones que son objeto de la solicitud de la RFEDA.

En relación con la solicitud de autorización para que el número de oficiales que estatutariamente integran el estamento de oficiales en la Asamblea General supere ligeramente los porcentajes establecidos en el artículo 10.2 de la Orden señala el TAD que *"es preciso tomar en consideración como se ha dicho que en la Real Federación Española de Automovilismo no existe el estamento de técnicos, lo que permitiría atribuir esa representación proporcionalmente al resto de estamentos"*. Asimismo, *"la importancia del colectivo de oficiales en el desarrollo de las competiciones automovilísticas y la realidad de las licencias existentes en la actualidad (233 clubes deportivos y más de 3400 licencias de oficiales) avalan la petición realizada que, por otra parte y como se ha señalado, ha sido reiteradamente planteada en los anteriores procesos electorales y, en coherencia con ello, ha sido aceptada"*. El TAD ha analizado



lo previsto en los artículos 20 y 21 de los Estatutos de la RFEDA *“debidamente aprobados por el Consejo Superior de Deportes e inscritos en el Registro Estatal de Entidades Deportivas donde los estamentos previstos y autorizados para esta Federación son los de Clubes, Deportistas, Oficiales, Marcas y Presidentes de Federaciones autonómicas. Y además, cada una de ellas tiene un número fijo de representantes asignado”*. En consecuencia, *“si esta es la distribución por estamentos con un número fijo para cada estamento y esto ha estado debidamente aprobado por el Consejo Superior de Deporte, lo absolutamente lógico y razonable es que se respeten los Estatutos en todo su contenido”*. Además, señala el TAD que *“La petición formulada encontraría, además, su amparo en el artículo 10.5 de la Orden EFD/42/2024”*.

- V. En lo que se refiere a la solicitud de autorización para que el estamento de clubes se configure en una sola circunscripción estatal señala el TAD que, como indica la RFEDA, *“debe valorarse i) Que el único estamento de la RFEDA que puede configurarse en circunscripciones estatales y autonómicas es el de clubes, ya que el estamento de deportistas, oficiales y marcas son estatales y ii) que el escaso número de clubes en automovilismo (233 licencias de clubes/miembros sobre las más de 15.000 del resto de estamentos) aconseja facilitar el proceso electoral en lo que se refiere a la organización de las circunscripciones así como al conjunto del proceso y sus elementos materiales (mesas electorales, urnas, sedes para la votación, etc..)”*. Y en este sentido, considera el TAD que *“con el objetivo de facilitar el desarrollo del proceso, y atender la solicitud y los argumentos planteados por la Real Federación Española de Automovilismo, resulta adecuado promover la simplificación de las circunscripciones electorales cuando ello resulta necesario. Como recuerda la propia Real Federación Española de Automovilismo, tal posibilidad se otorgó en anteriores procesos electorales y, en consecuencia, ya fue favorablemente informado para los procesos celebrados en años anteriores. Nótese, además, que con la solicitud pretendida se simplifica el proceso electoral y se respeta la proporcionalidad territorial, según lo regulado en el artículo 7.1 de la Orden EFD/42/2024”*.

RESOLUCIÓN

A la vista de las anteriores consideraciones, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas resuelvo AUTORIZAR a la RFEDA el incremento del porcentaje del





estamento de oficiales hasta el 16,98 % de los miembros electos de la Asamblea General y la configuración de la circunscripción electoral del estamento de clubes como estatal.

Esta Resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el art. 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el art. 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, significándose que, en este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribes

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

CSV : GEN-5677-af9c-bab7-a88e-9c33-b4ae-e044-74f0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL RODRIGUEZ URIBES | FECHA : 07/03/2024 11:49 | Sin acción específica

